000032/2016

Esquel, de marzo de 2016.-

------**VISTO** y **CONSIDERANDO**:----------

----Para resolver la admisibilidad del recurso contencioso administrativo planteado por el Sr. F. Y. con el patrocinio letrado de las Dras. M. G. y C. P..-

----------En atención a lo dispuesto por los arts. 132; 133 y 134 de la Ley XVI-46 del DJP, estas acciones proceden solo contra las resoluciones definitivas de las Corporaciones Municipales o de Organismos Autárquicos en ejercicio de sus funciones.----------

----------En mérito a ello y analizada la presentación de fs. 18/19 vta. observamos que ninguna resolución dictó la Municipalidad de El Hoyo que amerite habilitar esta vía.----------

----------Por lo tanto corresponde rechazar in límine litis la demanda contenciosa administrativa por inadmisible.----------

----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------**R E S U E L V E**----------

------1°) RECHAZAR el recurso contencioso administrativo por inadmisible.----------

------2º) REGÍSTRESE, notifíquese y archívese.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS. CONSTE.-